

Jueves, 2 de junio de 2022

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Acehúche

EDICTO. Aprobación definitiva Ordenanza reguladora de la Tasa por la utilización de la Sala Velatorio.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Pleno de fecha 4 de Abril de 2022, por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la utilización de la Sala Velatorio de Acehúche, sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones, el acuerdo provisional queda elevado a definitivo, a tenor de lo establecido en el art. 49 c. de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la ley 11/1999, 21 de abril. Asimismo en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de mencionada Ley y en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la Ordenanza, una vez modificado su artículo 6 (Cuota Tributaria):

Artículo 1.- Fundamento Legal y Naturaleza.

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (T.R.L.R.H.L., en adelante), este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de sala municipal de velatorios, Art. 20, 4 p) (T.R.L.R.H.L), que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado T.R.L.R.H.L.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización de las instalaciones del servicio de sala velatorio municipal, sin horno crematorio, situado en Traseras de Gabriel y Galán, s/n de Acehúche (Cáceres).



Jueves, 2 de junio de 2022

En la prestación de este servicio, el Ayuntamiento pone a disposición de los/as vecinos/as, a través de la empresa adjudicataria "Alcaesar Tanagest S.L.U" y servicios funerarios autorizados concertados por los/as particulares, las instalaciones de la sala municipal de velatorio, en los términos previstos en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria de Extremadura, aprobado por Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, para la celebración de los actos previos al enterramiento o incineración de las personas fallecidas.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (L.G.T. en lo sucesivo), que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de velatorio municipal, tal y como se ha descrito en el artículo precedente.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la L.G.T., y en todo caso los familiares o herederos/as del difunto. Serán responsables subsidiarios los familiares y en todo caso los/as herederos del/la difunto/a.

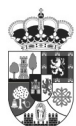
Artículo 5.- Normas de gestión.

En la prestación de los servicios del velatorio municipal, el uso de las instalaciones se realizará a través de la empresa "Alcaesar Tanagest S.L.U." y servicios funerarios que concierte la familia del/la difunto/a, teniendo siempre preferencia en la utilización del mismo los/as vecinos/as de la localidad.

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria de la tasa por la prestación del servicio velatorio municipal se determinará en función de las siguientes tarifas:

TARIFA I: Familiares de difuntos/as sin recursos económicos y que aparezcan censados/as en el Municipio: Para las familias que el Ayuntamiento acredite fehacientemente la ausencia de recursos económicos con los que hacer frente al servicio, o que se hallen en situación de indigencia, el uso de la Sala Velatorio será GRATUITO.



Jueves, 2 de junio de 2022

TARIFA II: Para el resto de habitantes empadronados/as en el municipio, el precio será de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (293,16 €), con independencia de quien preste los servicios funerarios.

TARIFA III: En caso de que la utilización del servicio corra a cargo de empresas aseguradoras, el precio por uso de la Sala Velatorio será de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (568,74 €). El mismo precio se aplicará cuando se trate de fallecimientos de habitantes empadronados/as en otra localidad.

La empresa adjudicataria del servicio, podrá añadir el IVA que en cada momento resulte aplicable.

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la tasa reguladora en la presente Ordenanza y nace la obligación de contribuir, en el momento en el que se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen y descritos en el artículo 2.º, entendiéndose, a tales efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de los mismos.

Artículo 8.- Declaración e Ingreso.

Cuando se solicite la prestación del servicio, la empresa comunicará el importe concreto del mismo.

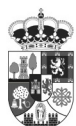
Artículo 9.- Notificaciones de las Tasas.

1.- La notificación de la deuda tributaria en los supuestos de servicios singulares, se realizará al interesado con carácter previo a la prestación del servicio.

2.- No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la liquidación, ésta resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

Artículo 10.- Inspección y Recaudación.

La inspección y recaudación se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma correspondiente reguladoras de la materia, así como de las disposiciones dictadas para su desarrollo.



Jueves, 2 de junio de 2022

Artículo 11.- Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículo 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición Final Única.

Entrada en vigor.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Acehúche, 27 de mayo de 2022

Benito Arias Gregorio

ALCALDE-PRESIDENTE

